



LEY 51/2007

*Disposiciones adicionales quinta y sexta.
Cotizaciones Seguridad Social en cambio puesto
de trabajo por riesgo durante embarazo o lactancia
natural.*

(BOE 27/12/07)

LEY 51/2007 de 26 de Diciembre.
Presupuestos Generales del Estado
año 2008

(BOE 27/12/07)

Disposiciones adicionales quinta y sexta. Cotizaciones Seguridad Social en cambio de puesto de trabajo por riesgo durante embarazo o lactancia natural.

Disposición adicional quinta.
Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, **se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.**

Esta misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

Disposición adicional sexta.
Cotización adicional por las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en los Regímenes de Trabajadores por Cuenta Propia y Empleados de Hogar.

Uno. Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos **que no hayan optado por dar cobertura**, en el ámbito de la protección dispensada, a las **contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, efectuarán una **cotización adicional equivalente al 0,1 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida**, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Dos. De igual modo, los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Empleados de Hogar, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1 por ciento, aplicado sobre la base única de cotización, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

La cotización adicional, en el caso de trabajadores a tiempo completo, será por cuenta exclusiva del empleador.